Nota DNC N° 2663**/2022**

Asunción, 4 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	408014
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Locación de Inmueble Determinado para Deposito de la FCP.
Entidad	Facultad de Ciencias de la Producción / Universidad Nacional de Caaguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que, en atención a la forma, condición y/o plazo de pago indicado en el Dictamen N°02/2022 con fecha 08 de marzo del 2022, se pretende realizar el pago completo equivalente a un mes, cuando la contabilización es desde la fecha de la adjudicación, es decir desde el 15 de marzo del 2022, en consecuencia para el pago correspondiente a dicho periodo, se deberá realizar un prorrateo, ya que la misma no se ajusta a lo establecido en la ***Ley N°1535/99*** *"Administración Financiera del Estado" que en su* ***art. 22*** *en lo pertinente expresa: "el cumplimiento de las obligaciones financieras será simultaneo a la incorporación de bienes y servicios"* ***Consideración Normativa: Ley N°1535/99 Art. 22.***
2. De acuerdo a lo indicado en el Dictamen N°02/2022 de fecha 08 de marzo del 2022, remitido actualmente, se observa que en representación de la firma "CONDOMINIO DON ALEJANDRO." actúa el Sr. Gustavo Max Villalba Narvaéz, sin embargo, no hemos visualizado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda al poder otorgado a la misma. *Resolución DNCP N°4441/21- Art.12 inc.h).*
3. Indicamos a la convocante, que la forma de subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de la emisión de documentos rectificatorios. Esta observación se realiza considerando que se verifican dos documentaciones con la misma numeración y fecha, pero con contenido diferente *(Dictamen N°02/2022 con fecha 08 de marzo del 2022, y formulario de análisis costo-beneficios Anexo a la Resolución DNCP N°4441/2021).*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz